



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0332/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0332/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tlalpan



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó diversos requerimientos relacionados con las colonias y ubicación de la alcaldía, los asentamientos irregulares y su ubicación, el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2025 y los servicios públicos dentro de la demarcación territorial.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega incompleta de la información de su interés.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del sujeto obligado para que, en vía de cumplimiento remita la solicitud de información de mérito al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva vía y proporcione una respuesta fundada y motivada respecto al presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 y la distribución del mismo.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Cartografía, mapas, colonias, asentamientos irregulares, presupuesto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tlalpan
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0332/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0332/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de marzo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0332/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **diez de diciembre de dos mil veinticuatro**, a la que le correspondió el número de folio **092075124002456**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Raquel Alquicira Bautista.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

“Solicitud de información sobre colonias, asentamientos no regulados y presupuesto en la Alcaldía Tlalpan Por medio del presente, solicito información detallada respecto a los siguientes puntos:

1. Colonias de la alcaldía: • El número total de colonias que conforman la Alcaldía Tlalpan. • El nombre de cada una de estas colonias.
2. Cartografía de la alcaldía: • Un mapa actualizado de la Alcaldía Tlalpan que permita identificar claramente los nombres y límites de las colonias.
3. Asentamientos no regulados: • El número de asentamientos irregulares o conocidos como “paracaidistas” que están registrados o son de conocimiento de la alcaldía. • La ubicación de estos asentamientos dentro del territorio de la alcaldía.
4. Presupuesto: • El presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2025. • La distribución detallada del mismo, incluyendo programas, proyectos o rubros específicos asignados.

De igual manera, agradecería saber si existe información adicional sobre: • Las políticas, acciones o programas implementados por la alcaldía para regularizar estos asentamientos irregulares o para prevenir nuevos casos. • La relación de servicios públicos que se encuentran garantizados en las colonias regulares y su cobertura en los asentamientos no regulados.

Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su pronta respuesta conforme a los tiempos establecidos por la Ley de Transparencia.” (sic.).

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia certificada

II. Respuesta. El catorce de enero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular la respuesta, mediante oficio de misma fecha, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículo 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 12, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente los pronunciamientos a su requerimiento, los cuales emiten de acuerdo don el ámbito de competencia este Sujeto Obligado la Dirección de Asuntos Jurídicos y de gobierno mediante el oficio AT/DGAJG/1026/2024, la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/DGA/SCA/1973/2024 y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el oficio AT/DGODU/0028/2025.

Al respecto me permito informar a Usted que esta Alcaldía de Tlalpan se considera parcialmente competente para proporcionarle la información requerida, por lo que, con

fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que dé mayor seguimiento a su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Sujeto Obligado competente quien pudiera proporcionarle la información correspondiente a su requerimiento.

Por tal motivo ponemos a su disposición los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México	
Titular:	Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
Dirección:	Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México.
Teléfono:	51302100 Ext. 2201
Correo Electrónico:	seduvitransparencia@gmail.com

[...]. (sic.).

En ese tenor, el Sujeto Obligado anexó el oficio **AT/DGAJG/1026/2024**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídico y de Gobierno, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“[...]

En atención al oficio **AT/UT/0636/2024**, de fecha 11 de diciembre del 2024, relativo a la solicitud de información pública ingresada con el número de folio 092075124002456, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT); con fundamento en el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que se instruyó una búsqueda de información, resultado de la misma, me permito enviar adjunto al presente, copia del oficio número AT/DGAJG/DOT/000160/2024, signado por el Lic. Juan Pablo tlatempa Camacho, Director de Ordenamiento Territorial, con lo que se da contestación a la solicitud de información pública al rubro en cita; de conformidad con las atribuciones y funciones previstas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan con número de registro MA-TLP-24-4CF34303.

[...]” (sic.).

De igual forma, el Sujeto Obligado anexó el oficio **AT/DGAJG/DOT/000260/2024**, de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Ordenamiento Territorial en Tlalpan, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“[...]

Al respecto, le informo que con fundamento en el artículo 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa solo cuenta con el plano de colonias anexo al plano de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan (PDDUT) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto del 2010, en formato pdf en el que contiene la localización, número y nombre de cada una de las colonias de la Alcaldía de Tlalpan, misma que se envía en medio electrónico. Así mismo, esta para su consulta el plano de colonias en la siguiente página electrónica:

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/pubkic/652/42b/1f6/65242b1f68767390881419.pdf>

[...]

Al respecto, le informo que con fundamento en el artículo 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solo se cuenta con el DECRETO QUE CONTIENEN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELAGACIÓN TLALPAN DEL DISTRITO FEDERAL publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010, en formato pdf en el que contiene la Tabla No. 31 del Listado de Polígonos correspondientes a los Asentamientos Irregulares en la Delegación (ahora Alcaldía), la cual relaciona los Asentamientos Humanos Irregulares de la demarcación y su ubicación, misma que se envía en medio electrónico. Así mismo, esta para su consulta del Decreto en mención en la siguiente página electrónica:

http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU_TLALPAN.pdf

[...]

Al respecto le informo que de conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con número de registro MA-TLP-24-4CF34303, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de

Administración y Finanzas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 2 de agosto de 2024, esta Unidad Administrativa no es competente para dar respuesta.

[...]

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con número de registro MA-TLP-24-4CF34303, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha del 2 de agosto de 2024, y en los artículos 24 Bis y 24 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de julio de 2010, hago de su conocimiento que la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares cuenta con las siguientes facultades:

[...]

Al respecto, le informo que de conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con número de registro MA-TLP-24-4CF34303, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha del 2 de agosto de 2024, esta Unidad Administrativa no es competente para dar respuesta

[...]” (sic.).

Además, el Sujeto Obligado anexó el Oficio **AT/DGA/SCA/1973/2024**, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), remito a usted el oficio número AT/DGA/DRFP/1760/2024, signado por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales.

[...]” (sic.).

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó el oficio **AT/DGA/DRFGP/1760/2024** de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales, el cual señala en su parte fundamental señala lo siguiente:

“

[...]

En el ámbito de competencia le informo que, al día de hoy no se cuenta con información presupuestal para el ejercicio fiscal 2025

[...]” (sic.).

Además, anexó el oficio **AR/DGODU/0028/2025** de ocho de enero, signado por el Director general de Obras y Desarrollo Urbano en el que señala:

“[...]

Conforme a lo establecido en los artículos 2, 3, 4,5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con objeto de atender lo anterior, le informo que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a los puntos 1, 2 y 3 por lo que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo con número de registro MA-TLP-24-4CF34303 de la Alcaldía Tlalpan, se sugiere dirigir su petición a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes SEDUVI) y en relación al punto 4 esta información se encuentra en proceso.

[...]” (sic.).

Bajo la misma línea, se anexó el oficio de catorce de enero, signado por el Coordinador a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos que medularmente versa sobre:

“[...]

esta Alcaldía de Tlalpan se considera parcialmente competente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México deberá emitir un

pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades; como lo suscribe la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el oficio AT/DGODU/0028/2025.

Por lo cual, me permito adjuntar el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, con los datos del solicitante. Asimismo, solicitarle de la manera más atenta, el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Secretaría con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

[...]” (sic.).

Nuevamente, anexó el oficio **AR/DGODU/0028/2025** de ocho de enero, signado por el Director general de Obras y Desarrollo Urbano señalando en los párrafos que anteceden.

Finalmente, el Sujeto Obligado anexó captura de correo electrónico de fecha catorce de enero en donde se remite a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México al considerar que es de su competencia.

III. Recurso. El seis de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“Asunto: Queja por falta de información y descoordinación en la respuesta de la Alcaldía Tlalpan Me permito presentar la siguiente queja respecto a la respuesta recibida de la Alcaldía Tlalpan a una solicitud de información con folio 092075124002456 en la cual se ha demostrado una notable falta de conocimiento y descoordinación en varios aspectos que afectan el funcionamiento de la alcaldía. I. Desconocimiento de las colonias: Es incomprensible que la Alcaldía Tlalpan no tenga conocimiento de las colonias que conforman su demarcación. Este tipo de información debería ser de dominio público y accesible para la administración local, dado que es un elemento básico para el desarrollo de políticas públicas y el manejo de recursos. II. Desconocimiento del presupuesto asignado: La Alcaldía Tlalpan ha manifestado desconocer el presupuesto asignado para la ejecución de diversas actividades. El presupuesto es una herramienta fundamental para la gestión pública, y su desconocimiento no solo es preocupante, sino que refleja una clara falta de planificación y responsabilidad en la administración de los recursos públicos. III. Desconocimiento de la ejecución del presupuesto: Tampoco se ha proporcionado

información clara y detallada sobre cómo se ejecutará el presupuesto. Esto afecta directamente la transparencia y la rendición de cuentas, fundamentales en la gestión pública. IV. Descoordinación en el manejo de asentamientos irregulares: La Alcaldía Tlalpan, en su respuesta, ha referido que el asunto de los asentamientos irregulares debe ser atendido por el gobierno de la Ciudad de México. Sin embargo, el gobierno de la CDMX ha indicado que la competencia es de la Alcaldía Tlalpan. Esta falta de coordinación y responsabilidad compartida ha generado confusión, y es urgente que se aclare quién tiene la responsabilidad de gestionar y resolver esta problemática. Ante la falta de información precisa y la descoordinación en las respuestas proporcionadas, considero que la Alcaldía Tlalpan no está cumpliendo con su obligación de garantizar la transparencia en la gestión pública, ni está respondiendo de manera eficiente a las necesidades de la ciudadanía. Solicito que se revisen estos puntos y se emita una respuesta clara, coherente y en el marco de la legalidad correspondiente, con el fin de garantizar una correcta rendición de cuentas y la atención adecuada a las problemáticas planteadas. Quedo a la espera de una pronta respuesta y de las acciones que se tomarán para corregir esta situación.” (sic.).

IV. Turno. El seis de febrero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0332/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diez de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Cierre de instrucción. El tres de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente ni el sujeto obligado no presentaron manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de enero y, el recurso fue interpuesto el cinco de febrero, a las 18:24:07, teniéndolo oficialmente como presentado el día seis de febrero, esto es, el día número quince, de conformidad con el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” (sic.).

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

pública", con número de folio **092075124002456**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. (sic.).

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta parcialmente **FUNDADO** lo que permite **MODIFICAR** la respuesta brindada por la **Alcaldía Tlalpan**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
1. Número total de las colonias de la Alcaldía Tlalpan. 2. Nombre de las colonias. 3. Mapa actualizado de la alcaldía para identificar los nombres y límites de las colonias. 4. No. De asentamientos irregulares registrados o de conocimiento de la alcaldía. 5. Ubicación de los asentamientos irregulares.	El Sujeto obligado manifestó ser competente parcialmente para tender la solicitud de información, remitiendo la misma a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI). Por otro lado, respecto de los numerales 1, 2 y 3, proporcionó un vínculo electrónico en donde se puede consultar el plano de las colonias de la

6. Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025. 7. Distribución del presupuesto detallada, incluyendo programas, proyectos o rubros asignados. 8. Políticas, acciones o programas de la alcaldía para regularizar dichos asentamientos o prevenir nuevos casos. 9. Relación de servicios públicos en las colonias regulares y su cobertura de los asentamientos no regulares.	alcaldía publicado como anexo al plano de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 13 de agosto de 2010. En cuanto a los numerales 4 y 5, remitió el <i>Decreto que Contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal</i>, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010, que contiene la Tabla No.31 del Listado de Polígonos correspondientes a los Asentamientos Irregulares en la alcaldía. Por lo que hace a las solicitudes de los números 6 y 7, el Director de Recursos Financieros y Presupuestales indicó que no contaba con información presupuestal para el ejercicio 2025. Por último, respecto a los numerales 8 y 9, la Dirección de Ordenamiento Territorial en Tlalpan indicó que, de conformidad con su manual administrativo, no cuenta con atribuciones para dar respuesta.
---	---

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la entrega incompleta de información ya que no proporcionó el nombre de las colonias de su demarcación, el presupuesto asignado y la forma en que habrá de ejecutarse, las políticas, acciones o programas de la alcaldía para regularizar	El sujeto obligado no presentó alegatos o manifestación alguna en el presente recurso de revisión.

dichos los asentamientos irregulares, así como el no. Y ubicación de los mismos.	
--	--

Ahora bien, de la lectura realizada a la solicitud de información se observa que el particular no realizó manifestación alguna en contra de los requerimientos 3 y 9, de la solicitud por lo que quedara fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.**

Estudio del agravio: entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.”

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[...].”

“**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[...].”

“**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[...].”

“Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[...]

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.”

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[...]

“Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;”

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...]

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...]”

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Expuesto lo anterior, y atento al contenido de las constancias que obran en el expediente que se analiza, se advierte que, el sujeto obligado proporcionó al particular un vínculo electrónico en donde se puede consultar el plano de las colonias de la alcaldía publicado como anexo al Plano de Divulgación del Programa

Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 13 de agosto de 2010.

Asimismo, remitió el *Decreto que Contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010, que contiene la Tabla No.31 del Listado de Polígonos correspondientes a los Asentamientos Irregulares en la alcaldía.

Establecidos los puntos de interés del hoy recurrente, estableceremos a continuación si existió respuesta que satisfaga la información o no.

Solicitud	Respuesta
1. ¿Número total de las colonias de la Alcaldía Tlalpan? 2. Nombre de las colonias.	El Sujeto obligado proporcionó un vínculo electrónico en donde se puede consultar el plano de las colonias de la alcaldía publicado como anexo al plano de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 13 de agosto de 2010.
3. No. De asentamientos irregulares registrados o de conocimiento de la alcaldía. 4. Ubicación de los asentamientos irregulares. 5. Políticas, acciones o programas de la alcaldía para regularizar dichos asentamientos o prevenir nuevos casos.	Remitió el <i>Decreto que Contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal</i>, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010, que contiene la Tabla No.31 del Listado de Polígonos correspondientes a los Asentamientos Irregulares en la alcaldía.

6. Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.	El Director de Recursos Financieros y Presupuestales indicó que no contaba con información presupuestal para el ejercicio 2025.
7. Distribución del presupuesto detallada, incluyendo programas, proyectos o rubros asignados.	

Del análisis antes efectuado esta ponencia concluye que la Alcaldía Tlalpan proporcionó un enlace electrónico en donde se puede consultar el plano de las colonias de la alcaldía publicado como anexo al plano de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 13 de agosto de 2010.

A continuación, se inserta el vínculo electrónico en comentario:

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/652/42b/1f6/65242b1f68767390881419.pdf>

En este sentido, del estudio al plano en comentario, se observa que el mismo contiene el nombre de las colonias, barrios y pueblos que conforman la alcaldía Tlalpan, sumando un total de 136 colonias, 7 barrios y 11 pueblos, así como los límites de cada uno de ellos tal y como se muestra continuación:

COLONIAS	COLONIAS
1 2 DE OCTUBRE	83 PEDREGAL DE SAN NICOLAS 5A SECCION
2 AMSA	84 PEDREGAL DE SANTA ORSULA XITLA
3 AMPLIACION FUENTES DEL PEDREGAL	85 PERA POBRE
4 AMPLIACION ISIDRO FARELA	86 PLAN DE AYALA
5 ARBOLEDAS DEL SUR	87 POPULAR SANTA TERESA
6 ARENAL DE GUADALUPE	88 PRADO COAPA 1A SECCION
7 ARENAL TEPEPAN	89 PRADO COAPA 2A SECCION
8 ATOCPA	90 PRADO COAPA 3A SECCION
9 ATOCPA SUR	91 PRIMAVERA
10 BELISARIO DOMINGUEZ	92 PUEBLO QUIETO
11 BELISARIO DOMINGUEZ SECCION XVI	93 RANCHO LOS COLORINES
12 BELVEDERE AJUSCO	94 RESIDENCIAL ACOXPA
13 BOSQUES DE TEPEXIMILPA	95 RESIDENCIAL MIRAMONTES
14 BOSQUES DEL PEDREGAL	96 RESIDENCIAL VILLA COAPA
15 CANTERA PUENTE DE PIEDRA	97 RINCON DEL PEDREGAL
16 CHICHICAPIL	98 RINCONADA COAPA 1A SECCION
17 CHINALLI	99 RINCONADA COAPA 2A SECCION
18 CHINILLI	100 RINCONADA EL MIRADOR
19 CLUB DE GOLF MEXICO	101 RINCONADA LAS MARIAS
20 COLINAS DEL AJUSCO	102 ROLULO SANCHEZ MIRELES
21 COLINAS DEL BOSQUE	103 SAN BARTOLO EL CHICO
22 COMARCOS DE SANTA ORSULA	104 SAN BUENAVENTURA
23 CRUZ DEL FAROL	105 SAN JUAN TEPEXIMILPA
24 CUICILLA DE PADIERNA	106 SAN PEDRO APOSTOL
25 CULTURA MAYA	107 SANTISIMA TRINIDAD
26 CUMBRES DE TEPEYONGO	108 TEGOCANTILLA XTLALPA
27 DIVISADERO	109 TEGOCRAL
28 DOLORES TALLI	110 TENCORIOS
29 EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR	111 TEPILCA
30 EL MIRADOR 1A SECCION	112 TEPEXIMILPA LA PAZ
31 EL MIRADOR 2A SECCION	113 TEXCALTECO
32 EL MIRADOR 3A SECCION	114 TLALCOLIGIA
33 EX HACIENDA COAPA	115 TLALMILE
34 EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS	116 TLALPAN
35 FLORESTA COYOACAN	117 TLALPAN CENTRO
36 FUENTES BROTAÑTES	118 TLALPUENTE
37 FUENTES DE TEPEPAN	119 TLAXCALTECO LA MESA
38 FUENTES DEL PEDREGAL	120 TORIELLO GUERRA
39 GRANJAS COAPA	121 TORRES DE PADIERNA
40 GUADALUPE	122 VALLE DE TEPEPAN
41 HACIENDA SAN JUAN	123 VALLE ESCONDIDO
42 HERDES DE 1910	124 VALLE VERDE
43 HERDES DE PADIERNA	125 VERANO
44 HERDICO COLEGIO MILITAR	126 VERGEL COAPA
45 ISIDRO FARELA	127 VERGEL DE COYOACAN
46 JARDINES DEL AJUSCO	128 VERGEL DEL SUR
47 JARDINES EN LA MONTANA	129 VILLA COAPA
48 JUVENTUD UNIDA	130 VILLA LAZARO CARDENAS
49 LA JOYA	131 VILLA OLIMPIA
50 LA PALMA	132 VILLA TLALPAN
51 LAS TORTOLAS	133 VISTAS DEL PEDREGAL
52 LOMAS DE CUILOTEPEC	134 VIVEROS COATECTLAN
53 LOMAS DE CUILOTEPEC II SECCION	135 ZACAYON
54 LOMAS DE PADIERNA	136 ZACAYUCAN PERA POBRE
55 LOMAS DE PADIERNA SUR	
56 LOMAS DEL PEDREGAL	
57 LOMAS DEL PEDREGAL FRAMBOYANES	
58 LOMAS HIDALGO	
59 LOS ENCINOS	
60 LOS VOLCANES	
61 MAGISTERIAL	
62 MAGISTERIAL COAPA	
63 MARIA ESTHER LUNO DE ECHEVERRIA	
64 MESA DE LOS MORNOS	
65 MIGUEL HIDALGO	
66 MIGUEL HIDALGO 1A SECCION	
67 MIGUEL HIDALGO 2A SECCION	
68 MIGUEL HIDALGO 3A SECCION	
69 MIGUEL HIDALGO 4A SECCION	
70 MIRADOR DEL VALLE	
71 MIRADOR I	
72 MIRADOR II	
73 MOVIMIENTO ORGANIZADO DE TLALPAN	
74 NARCISO MENDOZA	
75 NUEVA ORIENTAL COAPA	
76 NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO	
77 PARQUE DEL PEDREGAL	
78 PEDREGAL DE LAS AGUILAS	
79 PEDREGAL DE SAN NICOLAS 1A SECCION	
80 PEDREGAL DE SAN NICOLAS 2A SECCION	
81 PEDREGAL DE SAN NICOLAS 3A SECCION	
82 PEDREGAL DE SAN NICOLAS 4A SECCION	
	BARRIOS
	1 BARRIO DE CARAMAGUEY
	2 BARRIO DEL NIÑO JESUS
	3 BARRIO EL CAPULIN
	4 BARRIO EL TRUENITO
	5 BARRIO LA FAMA
	6 BARRIO LA LOMA
	7 BARRIO SAN FERNANDO
	PUEBLOS
	1 PUEBLO CHIMALCOYOTL
	2 PUEBLO LA MAGDALENA PETLACALCO
	3 PUEBLO PARRIS EL GUARDA
	4 PUEBLO SAN ANTONIO TOTO TEPEC
	5 PUEBLO SAN LORENZO HUIPULCO
	6 PUEBLO SAN MIGUEL AJUSCO
	7 PUEBLO SAN MIGUEL TOPILEJO
	8 PUEBLO SAN MIGUEL XICALCO
	9 PUEBLO SAN PEDRO MARTIR
	10 PUEBLO SANTA ORSULA XITLA
	11 PUEBLO SANTO TOMAS AJUSCO
	EQUIPAMIENTO
	1 PARQUE NACIONAL BOSQUE DEL PEDREGAL

De tal forma, podemos observar que, contrario a esgrimido por el hoy recurrente, la alcaldía Tlalpan sí proporcionó el nombre de cada una de las colonias que conforman su demarcación territorial, el número total de las colonias y la ubicación de las mismas, por lo que no le asiste la razón al particular.

Asimismo, por lo que hace al no. De asentamientos irregulares en la demarcación, su ubicación y las políticas y acciones encaminadas a regularizar tales asentamientos, así como para prevenirlos, nuevamente la alcaldía Tlalpan proporcionó otro vínculo electrónico correspondiente al Decreto que Contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010.

A continuación, se inserta el link en comentario:

http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU_TLALPAN.pdf

Del análisis practicado al enlace en comentario, se observa que el mismo contiene un listado de Distribución de Asentamientos Humanos Irregulares en la alcaldía, así como el Listado de Polígonos correspondientes a los Asentamientos Irregulares en la Delegación, tal y como se observa a continuación:

Tabla N° 30. Distribución de Asentamientos Humanos Irregulares

Pueblo/Zona	N° de Asentamientos	Superficie Ocupada (ha)
Ajusco Medio	6	49.31
Tepeximilpa	5	18.17
San Pedro Mártir	3	3.19
Santa María Tepepan	1	8.58
Parres El Guarda	2	10.82
San Andrés Totoltepec	31	131.61
Santiago Tepalcatlalpan	5	6.54
San Miguel Xicalco	15	54.53
La Magdalena Petlalcalco	6	18.43
San Miguel Ajusco	19	92.71
Santo Tomás Ajusco	32	218.12
San Miguel Topilejo	66	373.93
TOTAL	191	1,129.75

Fuente: Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan.

“

Tabla N° 31. Listado de Polígonos correspondientes a los Asentamientos Irregulares en la Delegación

NOMBRE	POBLADO	ID_AHI	ÁREA (m ²)
Belvedere de Teresa	Ajusco Medio	1	14225
Las Cebadas	Ajusco Medio	2	1787
Lomas de Cuilotepec II	Ajusco Medio	3	22768
Prolongación Jazmín	Ajusco Medio	4	15515
San Nicolás II	Ajusco Medio	5	281213
El Zacatón	Ajusco Medio	6	151832
Ampliación La Nueva Magdalena Petlacalco	Magdalena Petlacalco	7	7912
El Arenal II	Magdalena Petlacalco	8	24075
El Arenal	Magdalena Petlacalco	9	40974
Diligencias	Magdalena Petlacalco	10	725
El Silbato	Magdalena Petlacalco	11	6906
Tlaltenango	Magdalena Petlacalco	12	59341
Ampliación Parres	Parres el Guarda	13	98652
El Guardita	Parres el Guarda	14	1707
Alta Tension	San Andrés Totoltepec	15	1367
Ampliación Lomas de Texcalatlaco	San Andrés Totoltepec	16	11298
Atocpa	San Andrés Totoltepec	17	61413
Atocpa Sur	San Andrés Totoltepec	18	19407
Camino a la Marina	San Andrés Totoltepec	19	426
La Caseta	San Andrés Totoltepec	20	12082
Cerrada la Mora	San Andrés Totoltepec	21	4571
Cerrada Porfirio Diaz	San Andrés Totoltepec	22	112
Cerrada Porfirio Diaz/UH	San Andrés Totoltepec	23	672
Cerrada Sierra San Juan	San Andrés Totoltepec	24	1270
Colibrí	San Andrés Totoltepec	25	11613
Diamante	San Andrés Totoltepec	26	9916
Dolores Tlalli	San Andrés Totoltepec	27	30806
Flor de Borrego	San Andrés Totoltepec	28	6033
La Magueyera	San Andrés Totoltepec	29	35457
Mirador el Colibrí	San Andrés Totoltepec	30	9440
Paraje 38	San Andrés Totoltepec	31	205526
Paraje Texcalatlaco	San Andrés Totoltepec	32	18723
Primavera	San Andrés Totoltepec	33	248122
Retesco / Privada Eucalipto	San Andrés Totoltepec	34	5370
Santiago Tepalcatiitla I	San Andrés Totoltepec	35	12026
Santiago Tepalcatiitla II	San Andrés Totoltepec	36	6951

[...]

NOMBRE	POBLADO	ID_AHI	ÁREA (m ²)
Miluyac	Santo Tomas Ajusco	175	2481
Ocozotitla	Santo Tomas Ajusco	176	9261
Piramide/ Providencia	Santo Tomas Ajusco	177	105082
Poligono 81/ Sin Nombre	Santo Tomas Ajusco	178	12928
El Sabinoco	Santo Tomas Ajusco	179	199
San Juan Nuevo /Ocotlaltongo	Santo Tomas Ajusco	180	2952
Tecoentitla/Canoas	Santo Tomas Ajusco	181	32218
Tecpan	Santo Tomas Ajusco	182	8313
Tlapanco	Santo Tomas Ajusco	183	2766
Xitle II	Santo Tomas Ajusco	184	1631
Zona Entre Asentamientos San Juan Bautista y la Cat:	Santo Tomas Ajusco	185	8765
Zona Entre Calles Fernando Montes de Oca y Leona Vicario	Santo Tomas Ajusco	186	116084
Bosques de Tepeximilpa	Tepeximilpa	187	59305
Cuchilla de Tepeximilpa/ Ampliación Tepeximilpa	Tepeximilpa	188	2699
Diamante	Tepeximilpa	189	43295
El Mirador 3ra. Seccion	Tepeximilpa	190	73431
Tepetongo	Tepeximilpa	191	2927
Tepuente	Km. 27 Cam. a Xicalco	192	100500

”

Sin embargo, del estudio a las constancias proporcionadas por el sujeto obligado en vía de respuesta, se observa que **la Alcaldía Tlalpan manifestó ser parcialmente competente para tender la solicitud de información, indicando que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México puede ser competente para proporcionar la información respecto al no. De asentamientos irregulares en la demarcación, su ubicación y las políticas y acciones encaminadas a regularizar tales asentamientos, así como para prevenirlos, remitiendo la solicitud de información vía correo electrónico para su atención, tal y como se muestra a continuación:**

Remision a la S.I.P. 092075124002456

1 mensaje

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan <transparencia.tlalpan.respuestas@gmail.com>14 de enero de 2025,
1:19 p.m.

Para: SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Tlalpan, Ciudad de México, 14 de enero de 2025**ASUNTO: REMISIÓN A LA S.I.P. 092075124002456**

MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Alcaldía de Tlalpan se considera parcialmente competente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México** deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades; como lo suscribe la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** mediante el oficio **AT/DGODU/0028/2025**.

En este sentido, para poder determinar si el actuar de la alcaldía se encuentra apegado a lo establecido por la Ley de la Materia, es necesario analizar si cuenta con las atribuciones necesarias para detentar la información de interés del hoy recurrente.

Recordemos que, de conformidad con la multicitada Ley de Transparencia local, es necesario que los sujetos obligados en todo momento observen los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Lo anterior significa que los documentos, datos y respuestas que proporciones deben de ser veraces, completos y entregados en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, priorizando la mayor y la más fácil divulgación.

En esta tesitura, la alcaldía, al ser un ente que forma parte del catálogo de sujetos obligados, debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, hayan generado o se encuentre en su posesión.

Bajo la misma línea argumental, es necesario remitirnos a la Ley del Sistema de Planeación de Desarrollo de la Ciudad de México, el cual, dentro del artículo 43, apartado B, fracción II, inciso g, establece que le corresponde al **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva** a través del ordenamiento territorial de las demarcaciones, formulados por las alcaldías y demás autoridades competentes.

Además, tal Instituto contará con **instrumentos de planeación en el ámbito de cada demarcación territorial**, los cuales regularán la ocupación y utilización sustentable y racional de su territorio, entre los que se deberán de incluir **un diagnóstico de los asentamientos humanos irregulares** en cada demarcación, entre otros.

A continuación, se inserta el precitado numeral jurídico:

“Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:

[...]

B. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México: Es el instrumento cuyo propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para todas las personas y seres vivos que habitan o transitan la Ciudad. Está dirigido a regular la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental en la Ciudad.

[...]

II. El instrumento contemplará, al menos, los siguientes apartados específicos:

[...]

g) Una política pública integral para los asentamientos humanos irregulares con acciones de corto, mediano y largo plazo, y las demás medidas que procedan.

[...]” (sic.).

De lo anterior, se observa que no se dio la debida atención a solicitud de mérito, pues si bien el sujeto obligado proporcionó la información con la que cuenta respecto a los asentamientos irregulares y realizó la orientación y remisión de la solicitud que nos ocupa a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), no lo hizo así al **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México**, institución que tiene competencia concurrente para detentar la información respecto a los asentamientos antes mencionados.

No obstante lo anterior no pasa por desapercibido por este Instituto el hecho de que, respecto al presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 y la distribución del mismo, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, indicó que no contaba con información presupuestal para el ejercicio fiscal en comento.

Bajo esta tesitura es de recordar que el presupuesto asignado para las alcaldías de la Ciudad de México es aprobado año con año por el congreso local, y el monto asignado se hace con base en la Ley de Egresos de la Ciudad de México.

Para el caso en particular, la referida Ley de Egresos fue publicada a través del *Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, tal y como se muestra a continuación:



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

27 DE DICIEMBRE DE 2024

No. 1515 Tomo II

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- | | |
|--|----|
| • Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025 | 3 |
| • Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025 | 12 |
| • Aviso | 42 |

De esta forma, al remitirnos al artículo 7 de la precitada ley podemos observar las asignaciones previstas para cada alcaldía de la Ciudad de México, entre las cuales se encuentra el sujeto obligado.

A continuación, se muestra los montos correspondientes mencionados en el párrafo anterior para efectos ilustrativos:

ARTÍCULO 7. Las asignaciones previstas para las Alcaldías suman la cantidad de 53,582,399,338 pesos, conforme a la siguiente distribución:

ALCALDÍA	MONTO
ÁLVARO OBREGÓN	3,950,093,854
AZCAPOTZALCO	2,457,998,932
BENITO JUÁREZ	2,784,307,844
COYOACÁN	3,499,497,199
CUAJIMALPA DE MORELOS	2,222,604,815
CUAUHTÉMOC	4,152,240,420
GUSTAVO A. MADERO	5,897,274,772
IZTACALCO	2,584,188,343
IZTAPALAPA	7,230,988,026
LA MAGDALENA CONTRERAS	2,174,478,065
MIGUEL HIDALGO	3,002,085,596
MILPA ALTA	1,918,307,300
TLÁHUAC	2,249,927,155
TLALPAN	3,387,821,271
VENUSTIANO CARRANZA	3,454,721,266
XOCHIMILCO	2,615,864,480
TOTAL ALCALDÍAS	53,582,399,338

Por lo antes expuesto, y, **tomando en consideración que la respuesta de la Alcaldía Tlalpan fue notificada al recurrente el día catorce de enero del presente año y la Ley de Egresos en comento se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro resulta incongruente que el sujeto obligado manifieste no tener información al respecto.**

En conclusión, se tiene por atendido los requerimientos del particular referentes a los numerales 1 y 2, mientras que, respecto de aquellos con los numerales 3 a 7, **no proporcionó la información solicitada por el hoy recurrente.**

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta no fue exhaustiva y no garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

“[...]

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]” (sic.).

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre

los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

Consecuentemente se llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **FUNDADOS los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Remita la solicitud de información de mérito al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva vía correo electrónico, proporcionando el folio nuevo que sea generado para que el particular pueda darle el debido seguimiento.
- Turne la solicitud nuevamente a todas las unidades administrativas que sean competentes para que realicen una búsqueda de lo solicitado en los requerimientos marcados con los numerales 6 y 7, es decir, respecto al

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 y la distribución del mismo, y proporcione una respuesta fundada y motivada.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0332/2025

SÉXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.